

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Julio de 1916.)

NUM. 1.845.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 62.

Junta de la Cría caballar y mular.

Trascurridos los quince días recordados en mi circular de 15 de Junio último, inserta en el «Boletín Oficial» de 17 del mismo, sin que algunos Alcaldes hayan remitido el estado de carruajes que en la misma se les interesaba, he tenido á bien imponer á los mismos la multa de 17'50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, si en el plazo de cinco días no devuelven cumplimentado dicho servicio, no valiendo para ellos el alegar no han recibido el oportuno estado que repetidas veces se les ha interesado.

Valladolid 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Alcaldías que no han remitido el estado.

- Castromonte
- Medina de Rioseco
- Peñaflor
- Camporredondo
- Olmedo
- Valdestillas
- Peñaflor
- Rábano
- Velliza
- Castro nuevo de Esgueva
- Torre de Esgueva
- Fuensaldaña
- Tudela de Duero
- Gaton de Campos
- Melgar de Arriba y Villanueva de la Condesa

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijo y meditado estudio para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distrito municipal, á fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1.020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinga.

Al acometer dicha Real Sociedad labor tan importante y meritoria, háse atendido á bases ó reglas generales que imprimiesen á la obra unidad de criterio, limitándola en lo posible y procurando que afectara al menor número de localidades, dejando intacto el nombre actual á las poblaciones de mayor categoría administrativa, como las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y las de mayor número de habitantes, y variando los de aquellas entidades de población cuyo número de vecinos es menor que el de sus homónimas, procurando que el calificativo que se asigna no sea arbitrario, sino el que la tradición, el uso ó los afectos de cada localidad vienen consagrando, y teniendo también presentes los antecedentes históricos, circunstancias especiales del terreno, etc., y con especial predilección las palabras que expresan nombre de corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad geográfica, en fin, en cuyas cercanías ó dentro del cual se halle enclavado el Ayuntamiento ó población cuyo nombre propone modificar, habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, á fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación. En los Ayuntamientos conocidos con dos nombres ha eliminado uno de ellos, y en los que llevan las

palabras junto á las ha sustituido por la partícula de.

La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe respecto á la indicada reforma de las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, de los Depósitos de la Guerra é Hidrográfico y de las Diputaciones Provinciales respectivas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Junio de 1916.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la reforma propuesta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación á los 573 Ayuntamientos de España en aquella comprendidos, los cuales, en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se insertará en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y publicaciones oficiales de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alvaro Figueroa.

Relacion de los Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Almaraz, partido de Mota del Marqués, se llamará Almaraz de la Mota.

Almenara, partido de Olmedo, se llamará Almenara de Adaja.

Bocos, partido de Peñafiel, se llamará Bocos de Duero.

Corcos á Cohorcós, partido de Valoria la Buena, se llamará Corcos.

Montemayor, partido de Peñafiel, se llamará Montemayor de Pililla.

Peñaflor, partido de Mota del Marqués, se llamará Peñaflor de Hornija.

Santa Eufemia, partido de Medina de Rioseco, se llamará Santa Eufemia del Arroyo.

Santovenia, partido de Valladolid, se llamará Santovenia de Pisuerga.

Siete Iglesias, partido de Nava del Rey, se llamará Siete Iglesias de Trabancos.

Torre de Esgueva ó Torre Fombellida, partido de Valoria la Buena, se llamará Torre de Esgueva.

Trigueros, partido de Valoria la Buena, se llamará Trigueros del Valle.

La Union, partido de Villalon, se llamará La Union de Campos.

Valdenebro, partido de Medina de Rioseco, se llamará Valdenebro de los Valles.

Villalba del Alcor, partido de Medina de Rioseco, se llamará Villalba de los Alcores.

Villanueva de las Torres, partido de Medina del Campo, se llamará Nueva Villa de las Torres.

Villarmentero, partido de Valoria la Buena, se llamará Villarmentero de Esgueva.

Villaverde, partido de Medina del Campo, se llamará Villaverde de Medina.

Villavieja, partido de Tordesillas, se llamará Villavieja del Cerro.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que diariamente se reciben en este Ministerio pidiendo se prohíba ó restrinja la exportacion de patatas, puesto que desde hace algun tiempo vuelven á elevarse los precios:

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo último se autorizó la exportacion libre hasta 57.000 toneladas de patatas tempranas, ó sea una cantidad igual á la exportada en el año próximo pasado:

Considerando, que según los datos estadísticos han salido ya más de 40.000 toneladas y siguen exportándose en cantidades de entidad, por lo que dentro de muy poco tiempo se habrá rebasado la cifra citada; y

Considerando que para que puedan ultimarse las operaciones, es conveniente conceder algunos días de plazo, y en consecuencia, se seguirán despachando con franquicia de derechos las patatas tempranas que en la actualidad se hallen en las Aduanas ó fuera de ellas envasadas para embarque;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se despachen con franquicia las patatas tempranas que se embarquen ó salgan por la frontera de tierra hasta el día 5 inclusive del mes de Julio próximo; y

2.º Que á partir de esta fecha se aplicará el regimen general establecido por la Real orden de 1.º de Enero último que grava la salida de dicho tubérculo en 15 pesetas los 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 2 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de la primera Region, referente á la admision como voluntarios para Africa de los que hubiesen sufrido alguna condena; teniendo en cuenta que nada se preceptúa sobre este particular en la Ley de 5 de Junio de 1912 (C. L. número 116) y dis-

posiciones derivadas de la misma,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que como voluntarios para Africa se admitan á todos los que se presenten con arreglo á las disposiciones citadas, exceptuando:

1.º A los condenados por delito de robo, hurto y estafa ó por falta de hurto, cualquiera que fuese la pena impuesta.

2.º A los condenados á penas que excedan de prision correccional, según el Código penal, ó de prision militar correccional, según el Código de Justicia militar.

3.º A los que habiendo servido en el Ejército observaran mala conducta y fueran repetidamente castigados por faltas; y

4.º A los que hayan sufrido condenas que lleven consigo por Ministerio de la Ley la expulsion de las filas del Ejército ó el destino á un cuerpo de disciplina; y

5.º Queda al criterio de las Autoridades militares el apreciar en cada caso la importancia y gravedad de las faltas para conceder ó negar la admision.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.—Luque.—Señor....

(Gaceta del 1.º de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido á los preceptos que estableció la ley de 19 de Mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solucion pacífica á los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone á unos y á otros la obligacion de promover en todos los casos la conciliacion y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que in-

ren y procede exigirles cuando desconocen ó no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida Ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.º de la ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912, y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicacion los sanos principios que la Ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantacion puede lograrlo y obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarrear á los mismos que las promueven y sufren y hasta el vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen á perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar á que se produzcan, promoviendo su rápida desaparicion una vez surgidos por la concordia y union de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza é invariable perseverancia.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliacion y Arbitraje de 19 de Mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula, y

2.º Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar á este Ministerio la preparacion ó el principio de toda huelga ó resolucion de paro, den cuenta inexcusablemente de que han tenido cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y eje-

cucion, debiendo prevenirlo y hacer observar á las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.—*Ruiz Jimenez.*—Excmo. Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del 30 de Junio de 1916).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.850.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y para dar cumplimiento á la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, la cual prescribe que se proceda por el Cuerpo de Médicos titulares á la eleccion de cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes que deben sustituir en la Junta de Gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que existan en dicha Junta de Gobierno y Patronato; estas Subdelegaciones de Medicina, cumpliendo lo ordenado en la Real orden de 21 de Junio de 1916, convocan por medio del presente edicto á todos los Médicos titulares del referido Cuerpo, pertenecientes á los partidos judiciales de la Plaza y Audiencia de esta Capital, á la eleccion que para Compromisario tendrá lugar el día 9 de Julio del corriente año, á las nueve de la mañana, en el local de las Subdelegaciones de Medicina é Inspecciones municipales de Sanidad en la Casa Consistorial.

Valladolid 1.º de Julio de 1916.—Los Subdelegados de Medicina, *Dr. Florentin Bobo Diez.*—*Doctor Mariano Sanchez.*

Núm. 1.846.

Recaudacion de Contribuciones de la 2.ª Zona de Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente de apremio que instruyo en esta recaudacion y pueblo de Olivares de Duero contra la deudora D.ª Valentina Ortega Perez, vecina que fué del mismo, ha sido embargada como de su propiedad la finca que á continuacion se describe:

Una tierra con una noria al pago de la Vega de Arriba, de cabida de seis obradas, que linda por

el Oriente viña de Agustin Garcia, Mediodía tierra de Vicente Mariscal y otros, Poniente viña de herederos de Carlota Niño y Norte camino del pago.

Como quiera que se ignora dónde se encuentra la deudora, se la notifica por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de ocho días pueda hacer efectiva en esta Recaudacion la cantidad de diecinueve pesetas veinticinco céntimos de principal, más las costas y gastos originados, el cual ha de insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Olivares de Duero 28 de Junio de 1916.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.840.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 73. Registro folio 45.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, promovidos por D. Fulberto Briso Morante, propietario y vecino de Fuensaldaña, representado por el Procurador D. Gregorio de San Martin Herrero, contra D.ª Lucía Arroyo Ortega, viuda, sin profesion especial y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. José Maria Stampa y Ferrer, y D. Vicente del Ramo Dominguez, de igual vecindad que la anterior, cuya profesion no consta, respecto del que se ha seguido el juicio en rebeldía, sobre reivindicacion de una tierra sita en término de esta Capital, al pago de los Cascajos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Abril del actual año dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por la demandada

doña Lucía Arroyo Ortega, debemos declarar y declaramos que el demandante don Fulberto Briso Morante, es dueño de toda la finca deslindada en el hecho primero del escrito de demanda, teniendo derecho á reivindicar las porciones de la misma poseídas ó detentadas por los demandados don Vicente del Barrio Dominguez y doña Lucía Arroyo Ortega, los que, firme que sea esta sentencia, dejarán los terrenos que detentan á disposicion del citado demandante, pudiendo aquéllos por el consentimiento de éste retirar sin pérdida de tiempo los materiales de las edificaciones construidas; absolvemos al repetido demandante de la reclamacion de abono de lo edificado y resarcimiento de daños y perjuicios formulada por doña Lucía Arroyo en la súplica de su contestacion á la demanda, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Y en lo que con la presente sentencia se halle conforme la que con fecha cuatro de Abril último dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía del apelado don Vicente del Barrio Dominguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—A. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—Andrés P. Nissarre.—Bernardo Feliú.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, treinta, á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—Cecilio Carrascoso,

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.847.

MADRID.—CENTRO.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte,

en expediente sobre declaracion de herederos abintestato de doña Paula Brave y Esteban, que falleció en esta Corte, de la que era vecina, el día 26 de Abril último, en estado de viuda de D. Valentin Rubio Membiola, y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, hija legitima de D. Martin Brave y de Doña Marcelina Esteban, á instancia de Doña Paula y D. Enrique Brave y Ramos, sobrinos carnales de la causante, hijos de un hermano de la misma llamado D. Agustin Brave y Esteban, fallecido tambien en esta Corte el 1.º de Diciembre de 1889, y á los fines y efectos determinados en el artículo 984 de la ley Procesal, se anuncia la muerte sin testar de la indicada Doña Paula Brave y Esteban y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los expresados Doña Paula y D. Enrique Brave y Ramos y llamando á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á reclamarlo dentro de 30 días, por medio del presente edicto, que además de fijarse en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el de Medina del Campo, naturaleza de la causante, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y del de Valladolid á que corresponde el referido Medina del Campo.

Madrid 28 de Junio de 1916.—El Secretario, Ricardo Gomez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Juzgados municipales.

Núm. 1.848.

CORCOS DEL VALLE.

Don Alejandro Nieto Gil, Juez municipal de esta villa de Corcos del Valle.

Por el presente se hace saber: Que por providencia dictada en este día en cumplimiento de exhorto del Juzgado de igual clase de la Ciudad de Pamplona, en virtud de ejecucion de sentencia en juicio verbal civil instado en aquel Juzgado por D. Gerardo Valcarlos, como Representante legal de la Sociedad Anónima de crédito y Seguros «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, contra los vecinos de esta villa don Benito Nieto Gil y Doña Ra-

mona Torés Villaumbrales, ésta como viuda y heredera de D. Juan Camazon, sobre pago de cuatrocientas diez pesetas con sesenta y siete céntimos, más sus intereses á razón del seis por ciento anual desde el quince de Agosto de mil novecientos doce, hasta la total solvencia, daños, perjuicios y costas, se sacan á segunda y pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles radicantes en este término jurisdiccional de esta localidad con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, y son los siguientes:

Bienes embargados á D. Benito Nieto Gil.

1.^a Una tierra al pago de la Valdesa, de cabida de treinta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Oriente Nicéfora Vazquez, Sur con Benito Nieto, Poniente y Norte con Celestina Nieto; valorada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Perdiguero, de veintitres áreas cuarenta y siete centiáreas, linda Oriente de Petra Barriga, Mediodía Gregorio Gonzalez, Poniente herederos de Manuel Ortega y Norte Juan Nieto Gil, valorada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Caballo, de dieciocho áreas cincuenta centiáreas, linda Oriente Luis Cubero, Mediodía Manuel Herrero, Poniente Benito Gil y Norte senda del pago, valorada en veinticinco pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de los cinco Cervales ó sea en Ontanas, de catorce áreas siete centiáreas, linda Oriente Jerónimo Tovar, Mediodía Benito Ramos, Poniente Benito Gil y Norte Luis Cubero, valorada en veinticinco pesetas.

5.^a Una viña al pago del camino Ampudia, de mil cepas, ó treinta y dos áreas, linda Oriente de Julia Gomez, Poniente Alejandro Nieto Gil, Norte Emeterio Martin y Mediodía Deogracias Palenzuela, valorada en cien pesetas.

6.^o Una era de pan trillar al pago de las de Arriba, cercada de pared de piedra, de cinco áreas setenta y dos centiáreas, linda Oriente era de D. José de Bendito, Sur era de Benito Nieto, Oeste camino de Valladolid y Norte de Mariano de Bendito; valorada en treinta pesetas.

Suma, doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Bienes embargados como de la propiedad de D. Juan Camazon.

1.^a Una tierra al pago del Corral del Cura, de cuarenta y ocho áreas noventa y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de D. Gregorio Nuñez, Mediodía de Félix Nieto, Poniente camino de Valoria y Norte Saturnina Villanueva; valorada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Cuesta, de cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas, linda Oriente Miguel Diez, Mediodía senda que va á Trigueros, Poniente herederos de Jerónimo Camazon y Norte de Ruperto Gomez; valorada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Caballo, de cincuenta y siete áreas cinco centiáreas, linda Oriente senda del pago, Mediodía eriales, Poniente de Gregorio Gonzalez y Norte de Valentin Pescador; en valorada ciento cinco pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Santa Olaya, de treinta y dos áreas sesenta centiáreas, linda Oriente tierra de un vecino de Cigales, Mediodía de Tomás Velasco, Poniente camino del pago, que va á Aguilarejo y Norte camino de Cigales á Dueñas, valorada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra al pago de Nava de Domingo, de treinta y siete áreas diecisiete centiáreas, linda Oriente eriales de D. Francisco Villegas, Mediodía Miguel Nuñez, Poniente senda del pago y Norte de Agustín Lopez; valorada en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra al pago del Muerto de cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas, linda Oriente majuelo de Emeterio Martin, Mediodía de Valeriano Vazquez, Poniente de Francisco Frómista y Norte de Jerónimo Tovar; valorada en ochenta pesetas.

7.^a Otra tierra al pago de la senda del puerto, de treinta y siete áreas diecisiete centiáreas, linda Oriente Mariano Bendito, Mediodía de Tomás Tovar, Poniente senda del pago y Norte de José Conde; valorada en ochenta pesetas.

8.^a Una viña al pago de la Mielga; de trescientas cincuenta cepas, de treinta áreas cuarenta centiáreas, linda Oriente de Mauricio Gutierrez, Mediodía senda del pago, Poniente de Gregorio Vazquez y Norte de Martin Ceruelo. Valorada en setenta y cinco pesetas.

9.^a Otra viña al pago de la Mielga, de veintisiete áreas doce centiáreas, linda Oriente de Deo-

gracias Ramos, Mediodía de Tomás Velasco, Poniente la senda del pago y Norte eriales. Valorada en cincuenta pesetas.

10. Una viña al pago de Fuenteñaña de doscientas cepas, en ocho áreas ochenta centiáreas, linda Oriente Martin Sebastian, Mediodía el prado, Poniente suerte de Valentin Camazon, Norte laderas de la Cuesta. Valorada en cincuenta pesetas.

11. Un majuelo al pago de los Hilos, de ciento sesenta cepas, ó siete áreas, linda Oriente majuelo de Gregorio Vazquez, Mediodía de Celestino Hernandez, Poniente de Miguel Diez y Norte de Valentin Camazon. Valorado en cincuenta pesetas.

12. Una tierra al pago del Vallado de Alvaro, de treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas, linda Oriente de Felipe Tovar, Mediodía otra de herederos de Jerónimo Camazon, Poniente de Mariano Bendito y Norte de Cándido Hernandez. Valorada en setenta y cinco pesetas.

13. Otra tierra al pago de Carroquintanilla, de cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, linda Oriente de Lorenzo Ramirez, Mediodía Jerónimo Tovar, Poniente José Gonzalez y Norte Francisco Frómista. Valorada en setenta y cinco pesetas.

Suma total valor de las fincas, mil doscientas veinte pesetas.

Previsiones.

La subasta se celebrará el día veinticuatro del mes actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose advertir también que no existen títulos de propiedad, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que resulta de la certificación de cargas que obra en autos y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los que deseen informarse de su contenido.

Dado en Corcos á primero de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Alejandro Nieto.—Ante mí, Romarico Peñas.

Núm. 1.834.

PALACIOS DE CAMPOS

CÉDULA JUDICIAL

Por la presente, y en virtud de providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez municipal Don Germán Ruiz Diez, á consecuencia de auto de la Audiencia provincial de Valladolid, en sumario que se instruyó por lesiones á Marceliana Fernandez, Tomasa Prieto Salgado y Amelia Delgado Prieto, se cita á expresadas tres interesadas, de ignorados vecindad y paradero, para que el día 15 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, acordado por la Superioridad; en la inteligencia que de no asistir sin causa legalmente justificada, las pararán los perjuicios de Ley.

Y cumpliendo lo acordado para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extendiendo la presente cédula visada por dicho señor Juez municipal, la cual firmo en Palacios de Campos á treinta de Junio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario interino, Apolinar Escribano.—V.^o B.^o, El Juez municipal, Germán Ruiz.

Núm. 1.833.

VILLALBA DEL ALCOR

Don Victoriano Garcia del Pecho, Juez municipal de esta villa de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando á las mismas:

1.^o Certificación de la partida de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villalba del Alcor á treinta de Junio de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Victoriano Garcia.

Imprenta del Hospicio provincial.